

**GUIA DE REMISION N° 236 /2012-AG-PEBPT-DE**

Tumbes, 23 de agosto de 2012

Por el presente hago llegar a usted, copia de la **Resolución Directoral N° 236 /2012-AG-PEBPT-DE**, de fecha 23 de agosto de 2012, la misma que resuelve:

**Artículo Primero:** DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO, el Recurso de Apelación interpuesto por a Administrada JANNINA MELISSA TAVARA CARRILLO, contra el Memorandum Múltiple N° 006/2012-AG-PEBPT-OADM-UPER, de fecha 03 de julio de 2012, presentado mediante Escrito con Registro N° 2776 de fecha 20 de agosto de 2012; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo Segundo:** NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT, así como a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, para los fines pertinentes.



RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA DE ADMINISTRACION	23 AGO 2012	9:45	
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	23/08/12	17:00	
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	27/08/2012	10h14'	



PERÚ

Ministerio de  
Agricultura

Proyecto Especial Binacional  
Puyango-Tumbes

C A R C O

“AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD”

Tumbes, 27 AGO 2012

OFICIO N° 624/2012-AG-PEBPT-DE

Señorita  
JANNINA MELISSA TAVARA CARRILLO  
Presente.-

Recibido  
27/08/2012  
13:35 h

MINAG - PEBPT  
Dirección Ejecutiva  
016

Asunto : Notificación de Resolución Directoral

Es grato dirigirme a usted, para hacerle llegar adjunto al presente, copia autenticada de la resolución directoral que se indica a continuación, emitida por esta Dirección Ejecutiva, información que hago llegar para su conocimiento y fines.

Resolución Directoral N° 236 /2012-AG-PEBPT-DE Del 23 de Agosto 2012

De conformidad con lo establecido en el Artículo N° 18 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, queda notificada la Resolución Directoral antes indicada.

Es propicia la ocasión para reiterar a usted, las muestras de nuestra especial consideración y estima.

Atentamente,

Ministerio de Agricultura  
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Ing° Carlos Mario Azurín Gonzales  
Director Ejecutivo (e)



CMAG/lacc



## Resolución Directoral N° 236 /2012-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 23 AGO 2012

VISTO:

Memorándum Múltiple N° 006/2012-AG-PEBPT-OADM-UPER, de fecha 03 de Julio de 2012; Escrito con Registro N° 2776 de fecha 20 de Agosto de 2012, sobre Recurso de Apelación, Informe N° 445/2012-AG-PEBPT-OAJ de fecha 21 de Agosto de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, cuya finalidad, entre otros, es la formulación de estudios y/o ejecución de Obras orientadas al desarrollo de la Irrigación Binacional Puyango Tumbes;

Que, mediante Escrito con Registro N° 2776 de fecha 20 de Agosto de 2012, la Administrada JANNINA MELISSA TAVARA CARRILLO, interpone Recurso de Apelación contra el Memorándum Múltiple N° 006/2012-AG-PEBPT-OADM-UPER, de fecha 03 de Julio de 2012, en el cual se dispone dar por concluido su contrato Individual de trabajo para servicio específico, en concordancia con la cláusula Cuarta del mismo, suscrito con el Proyecto Especial Binacional Puyango; solicitando que se disponga se eleve a la autoridad administrativa de instancia superior con la finalidad que sea anulada y se disponga su reincorporación en su centro de labores y con la misma remuneración;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 -, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, si bien es cierto la Teoría General de la Impugnación, implica la fiscalización de la regularidad de los actos del proceso, vale decir, que presupone el control de la actividad probatoria encaminado a corregir los actos irregulares o inválidos derivados de ella; la misma que está dirigida a rectificar los vicios o defectos producidos, pero eso no significa que el justiciable o administrado por medio de su defensa sólo se limite a cuestionar las circunstancias o hechos de la administración, valiéndose para ello de hechos y derechos que por su connotación jurídica y en el tiempo no tienen relevancia jurídica, ni mucho menos una trascendencia jurídica;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 107° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 - establece que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;



Ministerio de Agricultura  
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes  
Ing. Carlos Mario Murin Gonzales  
Director Ejecutivo (a)

# Resolución Directoral N° 236 /2012-AG-PEBPT-DE

Que, el **Artículo 206.1 de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General**, establece que: frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos;

Que, asimismo el **Artículo 227.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444** – establece que la apelación deberá ser interpuesta ante el órgano que dictó la resolución apelada dentro de los quince (15) días de producida la notificación respectiva. El expediente respectivo deberá elevarse al superior jerárquico en un plazo máximo de dos (2) días contados desde la fecha de la concesión del recurso respectivo;

Que, según es de verse del **Memorándum Múltiple N° 006/2012-AG-PEBPT-OADM-UPER**, que adjunta la administrada, éste le fue notificado en fecha 03 de Julio de 2012, sin embargo, ha presentado su recurso impugnativo en fecha 20 de Agosto de 2012, de donde se advierte que ha transcurrido en demasía el plazo que tenía para interponer su escrito de apelación, ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 227.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, por tanto la interposición del recurso impugnativo deviene en extemporáneo;

Que, de lo expuesto precedentemente corresponde precisar que la **Extemporaneidad de los Recursos Administrativos**, constituye una de la Instituciones más representativas e importantes de los Medios Probatorios o Procedimientos Administrativos, porque mediante ella en el Control de Plazo el juzgador u operador del derecho adquirirá la certeza de los plazos para interponerlos, sin embargo, cuando la práctica resulta más complicada, su importancia es obvia, no sólo porque al tratarse de una cuestión formal es preciso abordarla en primer lugar antes del fondo del asunto, sino también, porque en la verificación del correcto cómputo se preservan, entre otros, los principios fundamentales de igualdad, legalidad y seguridad jurídica; precisando además que los términos y plazos legales obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas para la tramitación de los asuntos según corresponda. Acarreando de otro modo consecuencias en el caso de error en el cálculo del plazo de entrada en vigor de una ley o al inadmitir un recurso por extemporáneo, dado el carácter de orden público procesal, que reviste la exigencia del cumplimiento de los plazos, en aplicación del principio de seguridad jurídica que garantiza el Procedimiento Administrativo;

Que, mediante **Informe N° 445/2012-AG-PEBPT-OAJ del 21 de Agosto del 2012**, la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare **IMPROCEDENTE** por **EXTEMPORANEO**, el Recurso de Apelación interpuesto por la Administrada **JANNINA MELISSA TAVARA CARRILLO**, contra el Memorándum Múltiple N° 006/2012-AG-PEBPT-OADM-UPER, de fecha 03 de Julio de 2012;

Que, de conformidad con el literal l) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT, prescribe "...Son atribuciones del Director Ejecutivo "(...) Dictar las resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, necesarias para la marcha del Proyecto Especial, siempre que éstas no contengan normas de carácter general";

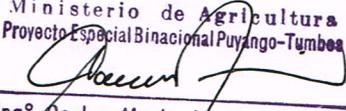
Que, estando a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0214-2012-AG publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de Junio de 2012, y con el visado de la Oficina de Administración, y Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** por **EXTEMPORANEO**, el Recurso de Apelación interpuesto por la Administrada **JANNINA MELISSA TAVARA CARRILLO**, contra el Memorándum Múltiple N° 006/2012-AG-PEBPT-OADM-UPER, de fecha 03 de Julio de 2012, presentado mediante Escrito con Registro N° 2776 de fecha 20 de Agosto de 2012; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la interesada, Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Administración del PEBPT, así como a la Dirección de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura; para los fines pertinentes.

**Regístrese, Notifíquese y Archívese**

Ministerio de Agricultura  
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes  
  
Ing° Carlos Mario Azurín Gonzales  
Director Ejecutivo (e)



Dirección Ejecutiva

